

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 004-2001

Lima, 4 de junio del 2001

VISTO:

El Informe N° K000-IA-2001-040, elaborado por la Oficina Legal el 24 de mayo del 2001, en el que se concluye que es conveniente la contratación de un abogado de amplio prestigio personal y profesional para que asuma la defensa de los intereses del Banco ante denuncias que, sin fundamento, vienen siendo formuladas de manera insistente y pública;

CONSIDERANDO:

Que, con temeridad y notoria mala fe, ex trabajadores del Banco vienen efectuando diversas denuncias, a las que han procurado amplia difusión, en relación a temas que en su mayor parte ya fueron objeto de investigación o han sido objeto de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;

Que es deber del Directorio del Banco velar por el buen nombre de la Institución, habida cuenta del papel de ésta en la actividad económica del país y la importancia de su imagen en los medios financieros del exterior y ante los organismos multilaterales de financiamiento;

Que para el indicado propósito resulta necesario promover las acciones legales pertinentes, encaminadas a obtener que cesen los actos que en forma abusiva vienen siendo ejecutados;

Que en el Informe de la Oficina Legal se señala la conveniencia de contratar con el indicado fin a un abogado de gran prestigio, solvencia moral y amplia experiencia en el ejercicio de la profesión, específicamente en la materia por la que se ha de recurrir a los tribunales;

Que entre las denuncias a que se ha aludido se encuentra una referida a un supuesto faltante de oro, tema que hace años fue desestimado, luego de exhaustiva investigación, tanto por la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República cuanto por el Ministerio Público;

Que la convocatoria a un concurso público para contratar el indicado servicio legal conllevaría la difusión de información que, por versar sobre un aspecto relacionado con el manejo de las reservas internacionales, requiere ser tratado

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

con suma confidencialidad, en virtud de lo que establece el artículo 50 del Estatuto del Banco;

Que el inciso h) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado prescribe que se encuentran exonerados de los procesos de licitación pública, concurso público o adjudicación directa los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que según el artículo 111 del respectivo Reglamento se encuentran exonerados del proceso de selección los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, debiendo evaluarse las características o habilidades del locador de manera objetiva y en función de la naturaleza de las prestaciones a su cargo;

Que el doctor Juan Luis Avendaño Valdez, catedrático universitario de larga data, es un profesional que satisface los requisitos de idoneidad exigidos;

Que por esas cualidades se solicitó al doctor Avendaño Valdez la emisión de un informe sobre el caso presentado y los cursos de acción a seguir, el que fue objeto de favorable consideración por el Directorio en sesión de 10 de mayo;

Que las circunstancias mencionadas enmarcan el servicio a contratar como uno de carácter personalísimo;

Que en el presente caso se cumple con las exigencias contenidas en el artículo 113 del citado Reglamento para la exoneración del concurso público, la que debe ser aprobada por el Directorio, por ser la más alta autoridad institucional;

De conformidad con el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Estando a lo acordado por el Directorio en sesión de 24 de mayo del 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar del proceso de concurso público, por tratarse de un servicio personalísimo, la contratación del abogado Juan Luis Avendaño Valdez para que patrocine al Banco en las acciones civiles que ha de promoverse por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

Artículo 2.- Autorizar que el servicio en mención sea contratado mediante un proceso de adjudicación de menor cuantía.

Artículo 3.- Publicar el presente acuerdo en el diario oficial “El Peruano” y comunicarlo oportunamente a la Contraloría General de la República, suministrándole copia del informe legal que la sustenta.

Germán Suárez Chávez
Presidente